Copiapó, a dieciséis de junio de dos mil veintidós

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización de la audiencia. Que los día tres y seis de junio del presente año, en causa RUC N°2100664710-0, **RIT N° 75-2022**, ante la Segunda Sala de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los jueces doña Sandra Orellana Araya, suplente, quien la presidio, don Alfonso Díaz Cordaro y don Adrián Reyes Pardo, se llevó a efecto juicio oral donde se conoció de la acusación fiscal, sostenida por el Fiscal don Leonel Ibacache, y el abogado de la adherente a la acusación don Cristian Ledezma Abarca, en contra de **FELIPE ANDRÉS RIVERA CONTRERAS, cédula de identidad N° 20.967.971-K**, soltero, nacido en Copiapó el 04 de agosto de 2001, agricultor, con domicilio en calle Rafael Sotomayor N° 1582, población El Tambo, Copiapó, representado por la defensora penal pública doña Marsella Rojas Cailly.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público fundó la acusación fiscal, a la cual se adhirió la parte querellante, señalando como hechos de la misma que: “El día 20 de julio de 2021, aproximadamente a las 13:00 horas, en el interior del domicilio de calle Rafael Sotomayor N°1582, Población El Tambo; en la ciudad de Copiapó, el imputado FELIPE ANDRÉS RIVERA CONTRERAS, a la sazón de 19 años de edad, inició una discusión con su madre y víctima, doña ALEJANDRA CAROLA CONTRERAS VALDIVIA. Con motivo de aquella discusión, el imputado FELIPE RIVERA CONTRERAS tomó un cuchillo tipo cocinero, propinándole a lo menos dos estocadas en el sector del cuello a su madre ALEJANDRA CAROLA CONTRERAS VALDIVIA, quien cayó en el mismo lugar, comenzando a desangrase, provocándole finalmente la muerte a raíz de un shock hipovolémico.

En cuanto a la **calificación jurídica e iter criminis**, estima el persecutor penal que dichos hechos configuran el delito de *parricidio* previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, en grado de desarrollo *consumado*. Mientras que en cuanto a la **participación** considera que al acusado le cabe intervención en calidad de *autor* conforme al artículo 14 y 15 N° 1 del Código Penal, estimando que respecto a las **circunstancias modificatorias** de responsabilidad penal

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

al encartado le afectan las agravantes de los numerales 18 y 20 del artículo 12 del Código Penal, por lo que, de conformidad a las citas legales que invoca, solicita al Tribunal que lo condene a la **pena** de *presidio perpetuo simple*, accesorias legales del artículo 27 del Código Penal, registro de huella genética, más las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de apertura. Que el **ministerio público** al inicio del juicio expuso que con la prueba de cargo que se presentará en el juicio oral, el tribunal tomará conocimiento y tendrá por establecidos los gravísimos hechos materia de la acusación, que con las probanzas que se rendirán en juicio el ente persecutor demostrará la muerte de la víctima a manos de su hijo, que aquello ocurrió el día 20 de julio de 2021, en la tarde, en el domicilio común que compartían la víctima y el acusado. Indicó que dentro de esos elementos probatorios hay una testigo presencial que es pariente de ambos y que se encontraba en el sitio del suceso, además, existe un audio que se grabó momentos previos a la muerte de la víctima dando noticia del origen de la discusión, escuchándose incluso los gritos de la víctima antes de fallecer. Por lo que así las cosas, probando el delito y la relación de parentesco entre el acusado y la víctima, el tribunal tendrá, junto con la declaración del personal policial de la Brigada de Homicidios de la PDI y el perito del servicio médico legal, más las fotografías, las pruebas suficientes para acreditar el delito que se consuma con un elemento cortopunzante que sirve de evidencia y será prueba material que se incorporará en el juicio, por ello, debido a la gravedad del delito que ocurre dentro de la familia y que tiene efectos irreparables, pues el acusado no sólo mató a su mamá sino que privó a su hermana de una madre, solicitó un veredicto condenatorio en los términos que se planteó en la acusación. Por su parte el **adherente a la acusación** indicó que como se señaló por el ministerio público, los hechos por los cuales se trae a juicio al acusado y la prueba de cargo se tratará de demostrar la culpabilidad del mismo, solamente le queda referir la gravedad del hecho cometido, considerando que desde pequeños se nos ha enseñado que la palabra más linda del mundo es mamá, y cuando a esa mamá le pasa lo sucedido a la víctima no existen razones que permitan entender lo ocurrido, pues no sólo se destruyó una

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

familia, sino que vecinos y la opinión pública han quedado conmocionados, por lo que este tipo de delitos deben tener una sanción acorde al hecho que se ha cometido, por lo que espera que, con la prueba que se rinda en juicio, puedan obtener condena por acreditarse la participación culpable del acusado más allá de toda duda razonable en los hechos.

Que en su momento la **defensoría penal pública** argumento que no se van a controvertir los terribles hechos, en cuanto a la calificación jurídica reconoció que se trata de un parricidio, que existe un vínculo de parentesco del acusado con la víctima, quien es su madre, tampoco se va a discutir la participación del acusado en los hechos materia del juicio. Por cierto un parricidio siempre es terrible y lleva intrínseco lo injusto que es, no existe el parricidio menos malo, por lo tanto se debe dar la sanción que corresponda. Pero la verdadera discusión planteada por la defensa fue sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, porque en la acusación no viene reconocida la irreprochable conducta anterior y lo cierto es que el acusado la tiene como adulto y como adolescente y así las cosas adelantó que la defensa solicitará en la oportunidad procesal correspondiente que se otorgue dicha atenuante y, también, alegará la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, ya que el acusado declaró ante la PDI por largas horas, en compañía de su abogado defensor, concurriendo otras circunstancias que la defensa estima que configuran la atenuante invocada. Del mismo modo solicitó que se desechen las agravantes del artículo 12 N° 18 y N° 20 del Código Penal invocadas por el ministerio público, porque la primera tiene que ver con ejecutar el hecho con desprecio u ofensa de la dignidad, edad o sexo de la víctima o en su morada y la vasta jurisprudencia de los tribunales considera que si ambas personas vivían en el mismo domicilio, tal circunstancia agravante no concurre y así se solicitará nuevamente en el alegato de clausura, dando a conocer dichos fallos junto con la doctrina nacional que lo sostiene así, mientras que la segunda agravante, esto es portando armas de fuego (sic) de aquellas referidas en el artículo 132, indica que tal agravantes se incluyó en muestra legislación el año 2004, con ocasión de la Ley que modificó el Código Penal respecto al uso y porte

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de armas, dicha Ley 19.975 tenía como intención que las personas no pudiesen portar armas en la vía pública, pero no que tuviese que ver con ejecutar el delito, razón por la cual en su oportunidad pedirá que se desestime tal agravante por ser inherente al hecho punible, pues se ejecutó el hecho con dicha arma cortopunzante, de acuerdo a la regla de la inherencia del artículo 73 del Código Penal, por ello señaló que solicitará la sanción más justa no controvirtiendo los hechos, ni la participación, ni tampoco el parentesco.

CUARTO: Declaración del acusado. Que el acusado expuso al tribunal que esto sucedió el 20 de julio del año 2021, a la hora de almuerzo, alrededor de la 01.00 de la tarde, ellos estaban en la casa y bajó de su pieza –al primer piso–, le pidió el balón de gas –a su mamá– para bañarse. Mucho antes su mamá estaba discutiendo con su pareja y luego de eso hubo un intercambio de palabra entre ellos, se contestaron mal, hubo una pequeña discusión y luego tomó el arma cortopunzante, él no estaba del todo dentro de sus cinco sentidos, y le propinó una estocada, eso fue lo que sucedió y después llega la policía. Cuando sucedió esto trató de pararle la hemorragia a su madre, pidió auxilio, pidió ayuda y cuando llegó Carabineros él no opuso resistencia y se fue con ellos, y que eso fue lo que sucedió.

Siendo *interrogado por el fiscal*, manifestó que el domicilio donde ocurrieron los hechos se ubica Rafael Sotomayor 1582, población El Tambo, Copiapó, sucedió alrededor de las 13.00 horas, donde también estaba Angela Araya Contreras, prima del acusado y sobrina de su madre, quien es hija de una hermana de su mamá. Se podría decir que la discusión se motivó por el balón de gas, pero desde mucho antes su mamá estaba tensa porque había discutido con su pareja y supone que discutió con el acusado para terminar la discusión, que no hubieron golpes de parte de él hacia su madre ni de parte de su madre a él, sólo fue una discusión de palabra y su madre le pegó unos pechones, pero no fueron golpes. La discusión se da en el primer piso, en el sector de la cocina y duró cerca de dos minutos antes de la estocada. Él estaba parado al lado de un aparador en la cocina donde había encima un cuchillo y luego de la discusión lo tomó, que durante la discusión el cuchillo no lo tenía en la

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

mano, que fue todo en el momento y no lo pensó, todo sucedió en un par de segundos, y repite que el cuchillo estaba sobre un mueble. De lo que recuerda fue sólo una estocada y que ella puso la mano, la estocada fue cerca del cuello. Su prima se encontraba en el segundo piso y su madre falleció en el lugar, trató de parar la hemorragia, llamar a la ambulancia, pero no se pudo –parar el sangrado–, no hubo caso. Agrega que él no fue detenido, cuando vio lo que sucedió trató de parar la hemorragia con un paño, intentó pedir auxilio y llamar a la ambulancia, pero por más que lo intentó fue tarde, después llegó carabineros y se fue con ellos porque él no opuso resistencia ni trató de escapar. Él colocó su mano para detener la hemorragia y pidió auxilio, le solicitó a su prima que llamara a la ambulancia porque él no podía pues tenía las manos ocupadas. Él se encontraba en la puerta de la cocina cuando carabineros lo aprehendió, que estaban todas las puertas de la casa abiertas, él entró al baño en un momento a mirarse y en eso llegó la policía que le dijo que fuera con ellos y él les respondió “ya vamos”. Después que carabineros lo detuvo el procedimiento lo tomó PDI y pasó la noche en el cuartel de ellos. Señala que él ya había declarado en la PDI junto a su defensora y el fiscal, donde dijo lo mismo que declaró al tribunal. El adherente a la acusación no formuló preguntas.

También fue *contrainterrogado por la defensa* señalando que él siempre vivió con su mamá, estuvo harto tiempo viviendo con ella, aunque hubo un tiempo de su vida que vivió con su tía porque en esa época habían discusiones de varios años atrás que él prefería evitar cuando era más pequeño por lo que se fue a vivir con su tía, que eso fue a eso de los 14 años y vivió con su tía cerca de tres años, su tía se llama Jacqueline Contreras. Cuando dice que pidió auxilio señala que lo hacía a quien estuviera más cerca del lugar y el auxilio lo pidió gritando, pidiendo ayuda. Indicó que estaba todo abierto, la puerta y el antejardín porque su prima fue en busca de unos parientes que viven unas cuatro casas más debajo de donde viven ellos, por lo que él quedó solo en la casa en ese momento en que seguía intentando detener la hemorragia. En el momento que entró al baño a mirarse vio que tenía sangre en sus manos, no estaba vestido porque, como se iba a bañar, solamente tenía puesto un short y la

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

sangre la tenía en sus manos. Su declaración ante la PDI junto su defensora fue el mismo día que lo detuvieron y lo hizo por varias horas, eso debe haber sido desde las 07.00 hasta las 9:00 de la noche.

QUINTO: Convenciones probatorias y prueba rendida. Que, al no existir convenciones probatorias, durante el desarrollo del juicio las partes, tanto ministerio público como defensa, aportaron las probanzas que se analizaran en las consideraciones venideras.

SEXTO: Alegatos de clausura y réplica. Que en su exposición final el **ministerio público** alegó que con la prueba rendida entiende que el tribunal cuenta con antecedentes suficientes para la acreditación de los hechos de la acusación fiscal, los que ocurrieron el día 20 de julio de 2021, en el domicilio común de la víctima con el acusado, en donde, luego de una discusión doméstica, el encartado le propinó con un arma cortopunzante al menos dos estocadas a su madre, habiéndose presentado en juicio el referido cuchillo. Considera que fue acreditado el delito de parricidio porque tanto el acusado como los testigos dieron cuenta de la relación de parentesco que une al enjuiciado con la víctima, situación que no fue controvertida por la defensa, por lo que estarían demostrados los hechos de la acusación. Mientras que en cuanto a las agravantes invocadas en la acusación manifestó que se desiste de ellas, por cuanto no las alegó en su discurso inicial ya que las considera inherentes al delito. Por su parte el adherente a la acusación no interviene por no tener derecho a ello en atención a su calidad jurídica en razón de la adhesión.

Que en su oportunidad, a su vez, la **defensoría penal pública** alegó que, tal como se expuso en la apertura, por parte del acusado no hay controversia sobre el hecho acusado, la calificación jurídica de éste, la participación en el mismo ni tampoco la relación de parentesco existente entre el enjuiciado y la víctima, por lo que estimó pertinente señalar que el ministerio público no ofreció documento alguno donde se señale que la víctima es madre del encartado, sin embargo, esa situación no fue controvertida por la defensa y que reserva para la etapa procesal pertinente la argumentación sobre las atenuantes en la fase de determinación de pena. La defensa también estima que no concurren las agravantes, así como lo manifestó el ministerio público, remitiéndose a lo

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

expuesto por la fiscalía, porque aquellas son inherentes a la ejecución del hecho, por lo que en la etapa procesal correspondiente se pedirá la sanción que en derecho corresponda, sin perjuicio que señaló que el ministerio público logró probar el hecho que no fue controvertido por la defensa.

Al no efectuarse replica por parte del ministerio público no se le generó el derecho a la defensa para la realización de dicho trámite.

SÉPTIMO: Testigos y otros medios de prueba. Que, en lo pertinente, el ministerio público rindió como prueba testifical la declaración de la testigo **Angela Araya Contreras** que expuso al tribunal que ella era la única persona que estaba presente en el momento que mataron a su tía, el 20 de julio de 2021, lo que ocurrió a eso de la hora de almuerzo, que no recuerda bien si eran las 13.00 o 14.00 horas. El hecho ocurrió en la casa de su abuela donde vivía su tía Alejandra Carola Contreras Valdivia, ubicada en Rafael Sotomayor N° 1582, El Tambo (Copiapó). Agregó que la occisa era su tía materna, pues su mamá y la víctima eran hermanas. La testigo expresó que no vivía en ese domicilio, pero se encontraba allí porque el día anterior se le hizo tarde para llegar a su casa por lo que se quedó en la casa donde vivía su tía a dormir, que en ese domicilio vivían su tía Alejandra, su primo Felipe y su prima pequeña Victoria, quienes son hijos de su tía. En cuanto al día de los hechos declaró que se despertó temprano, a eso de las 10:00 de la mañana y Felipe aún estaba durmiendo, que su tía llegó al rato, a eso de la 01.00 (PM) casi, doce y algo por ahí, volvió a cocinar y le decía que le dolía el brazo porque se había vacunado y mientras ella estaba cocinando Felipe bajo, sacó el gas porque se iba a bañar, por lo que desconectó la cocina, luego de eso dejó el balón de gas afuera y su tía tuvo que entrarlo para conectarlo a la cocina y seguir cocinando, Felipe subió y ya andaba enojado. Ella estaba conversando con su tía respecto de su prima Valeria, que no vive allí, y en eso bajo su primo por lo que ella subió, pues no quería discutir y Felipe nuevamente desconectó el gas y no la dejaba cocinar, pero reclamaba porque quería comer rápido. En eso Felipe bañó a los gatos y nuevamente dejó el gas afuera y le dijo a su tía que subiera a los gatos apurándola, ella subió a los gatos mojados y los dejó en la pieza

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

y comenzó la discusión porque Felipe quería secarlos con la toalla de su hermana chica, lo que su tía se lo recriminó. Luego ella bajó con su tía para seguir conversando y a los minutos Felipe bajó agresivo y se puso a discutir con la víctima, por lo que la testigo nuevamente subió y se encerró en la pieza. Se puso a hablar con un amigo por WhatsApp contándole que siempre habían problemas, que ya estaban peleando y a los pocos minutos le mando nuevamente un audio, mientras abajo se escuchaba la discusión, manifestándole que esos eran los motivos por los que no le gustaba ir a esa casa porque siempre era lo mismo, siempre problemas y cuando ella se mete siempre sale mal, que por eso ella no se metía y cerró la puerta, porque iba a bajar justo cuando escuchó la bulla y cuando estaba grabando el audio escuchó gritos abajo que se pusieron más fuertes y más desesperados por lo que cortó el audio y escuchó que Felipe alzaba la voz y su tía le decía que se alejara, que ella se iba a ir y no iba a seguir cocinando si él seguía peleando y discutiendo porque Felipe se le estaba yendo encima, que en el audio se puede escuchar. Ella cortó el audio y bajo porque escuchaba a su tía muy desesperada, como que la estaban ahorcando, ella bajó corriendo y vio a Felipe que le tenía puestas las manos en el cuello de su tía pidiéndole que lo ayudara, que llamara a la ambulancia porque le había enterrado un cuchillo en el cuello y su tía estaba ahí en el sillón y ella le decía que la ayudara porque no podía respirar, estaba llena de sangre, su cuello, su cara y Felipe le apretaba el cuello para que no saliera la sangre. Felipe le decía que le ayudara, que se estaba muriendo la vieja, que le ayudara, que llamara a la ambulancia mientras que le presionaba al cuello para que no saliera tanta sangre, su tía se estaba desvaneciendo, su voz ya casi no salía y Felipe trató de darle respiración boca a boca, pero no pudieron salvarla porque se estaba desvaneciendo. Ella salió corriendo del lugar porque con los nervios cuando llamó a la ambulancia se equivocó y llamó a bomberos, así que cortó y volvió a marcar, ahí le comunicaron con la ambulancia y cuando ella llamó, los de la ambulancia le decían que no colgara, que no cortara la llamada y que se mantuviera en línea y tranquila, ella corrió a la casa de su tía Gladys que vive tres o cuatro casas más abajo a contarle lo que había pasado para que los ayudara, que Felipe le había enterrado

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

un cuchillo a su tía Alejandra y que se estaba muriendo, por lo que su tía Gladys le dijo que no se devolviera a la casa porque le podía hacer daño a ella también, pero ella se volvió igual a la casa, entró tratando de ayudar a su tía, llamando a la ambulancia desesperada sin saber qué hacer por ella y los mismos funcionarios de la ambulancia llamaron y la comunicaron con carabineros, le preguntaron la dirección y lo que había ocurrido. Agregó que la llamada duró alrededor de 23 minutos aproximadamente. Señaló que la ambulancia llegó detrás de carabineros, cuando carabineros venía llegando a la esquina de Trapiche la ambulancia venía un par de pasajes más abajo. Llegaron primero carabineros y cuando llegaron ella se regresó a la casa porque estaba llamando desde afuera y le dijo a carabineros que su primo estaba dentro de la casa y que ayudarán a su tía, cuando carabineros entró a la casa encontraron a su tía muerta en el sillón, estaba todo lleno de sangre, Felipe no se veía y en eso escucharon correr el agua en el baño por lo que les dijo que estaba en el baño, lo encontraron ahí limpio porque se había lavado, del baño salió limpio. Los carabineros lo sacaron y en el antejardín lo apuntaron con las pistolas, él se dio vuelta, lo tiraron al piso, se arrodillo y le pusieron las esposas. Cuando se lo llevaban llegó su prima pequeña Victoria, que no se encontraba en la casa, y vio que se llevaban detenido a su hermano ni tampoco la dejaron entrar a la casa porque estaba su tía muerta. En ese momento tuvo que entregarles el audio que había grabado a carabineros. Expresó que la relación con su tía era buena porque ella fue criada por sus abuelos y su tía, y como su tía Alejandra siempre vivió en la casa de su abuela, ella era más que su tía, era como una amiga, una hermana, ella –la testigo– era su sobrina regalona. La casa era una casa de dos pisos que no estaba ampliada, pero su tía en el patio tenía una pieza que era de ella que ocupa poco más de la mitad del patio construida con material ligero, la casa adelante tiene un portón café y el antejardín no está encementado. Cuando le dijo a su amigo que siempre era lo mismo se refería a que Felipe siempre fue agresivo con su mamá, esto partió a los 13 años, desde esa época que le faltaba al respeto a su madre, la insultaba, la tironeaba, y desde esa época él ya le enterraba cuchillos, no conseguía enterrárselos directamente en el cuerpo porque ella se tapaba, en esa ocasión, cuando

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

su primo tenía 13 o 14 años, su tía se cubrió con cobertores, por lo que tuvo que bajar su tía Vanessa a sacarlo de encima de su tía Alejandra porque él está como loco, enojado, tratando de agredir a su mamá y cuando era más grande era lo mismo, la tironeaba y la maltrataba, no era la primera vez que agredía a su tía, lo había hecho varias veces de manera verbal y física. Por lo ocurrido cuando el acusado tenía 13 años lo echaron de la casa. Explica que no recuerda quién recibió el audio, si fue la PDI carabineros pero se le entregó a un policía, en realidad a más de dos policías.

Durante la declaración de la testigo el ministerio público incorporó la prueba indicada en el considerando quinto del auto de apertura de juicio oral, apartado otros medios de prueba N° **4.- Un CD (NUE 6200387) con registro de audio** grabado por la testigo Angela Araya Contreras, de la discusión del imputado con la víctima, al momento de ocurrir el hecho imputado, el cual le fue exhibido a la testigo, quien reconoce que el audio escuchado es el mismo al que hizo referencia en su declaración, donde se escucha la discusión que se produjo entre su tía Alejandra y su primo Felipe, y que también se escucha en algún momento en el audio su propia voz.

Igualmente el *adherente a la acusación* efectuó interrogatorio al cual respondió que no recuerda si los hechos ocurrieron un día de semana o fin de semana y que su primo no trabajaba ni tampoco realizaba actividades esporádicas.

Siendo contrainterrogada por la defensa expuso que Felipe quedó solo en la casa cuando ella se fue a la casa de su tía Gladys, y que durante la conversación con la ambulancia no recuerda que se le haya dado alguna instrucción respecto de qué hacer, solamente que le señalaban que estuviese tranquila porque ya iban.

Como prueba de cargo el ministerio público presentó también a estrados el testigo **Elvis Ibáñez Chandía**, que en lo pertinente planteó que, siendo funcionario de carabineros, el día 20 de julio de 2021, debió participar en un procedimiento policial por agresión con arma blanca en Rafael Sotomayor N° 1582, El Tambo, Copiapó, y al llegar a la intersección de Trapiche con Sotomayor una gran cantidad de persona le

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

dieron cuenta de la ocurrencia de un suceso en el referido domicilio, en el cual entrevistaron en primer lugar a la testigo doña Angela Araya Contreras quien señaló que en el interior del domicilio se encontraba su tía herida y que dicha agresión se le habría propinado su propio hijo de nombre Felipe Rivera Contreras, por lo que junto a su acompañante ingresaron inmediatamente al inmueble para prestar auxilio a la víctima con la autorización que le dio la testigo, encontrando en el interior de la casa, adentro del baño ubicado a la derecha del acceso principal, al acusado lavándose las manos y el rostro que los tenía con mucha sangre y al final del pasillo estaba la víctima pálida y tirada en el sillón, con mucha sangre y ya no tenía reacción, por lo que después ingresa tras ellos personal SAMU quienes más tarde certificaron la muerte de la persona, señalando que mantenía una estocada en el costado derecho de su cuello. Luego de ello procedieron a tomarle declaración a la testigo, la que hizo en términos similares a como ella lo expuso en juicio, y en cuanto a la dinámica de la detención la explica de manera coincidente a como la relataron el encartado y la testigo presente en la casa al momento de ocurrencia de los hechos, agregando que al ser subido al carro policial manifestaba que él no quería hacerlo, luego fue trasladado a la constatación de lesiones, pues se mantenía con mucha sangre, pero no presentaba lesiones. Posterior a la constatación de lesiones se contactó con el fiscal de turno quien instruye manera inmediata que se trasladara personal del servicio médico legal al lugar junto con la Brigada de Homicidios de la PDI y el imputado se le mantuvo en custodia en la segunda Comisaría para luego ser trasladado al cuartel de la PDI donde ellos –personal aprehensor– también debieron prestar declaración. Añadió que el sitio del suceso fue resguardado en todo momento por carabineros ingresando solamente el servicio médico legal al lugar, para no alterar el lugar no ingresó ningún testigo y, según su apreciación, cuando entró al domicilio la víctima no tenía signos vitales, se encontraba inmóvil, pálida, y sus pupilas dilatadas, sin ningún signo vital, al momento que llegaron carabineros ya se encontraba fallecida, aclarando que el comunicado de Cenco lo recibió aproximadamente a las 14.03 horas y tardó alrededor de dos a dos minutos y medios en llegar al lugar de forma inmediata, pues a

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

las 14.06 horas procedieron a la detención del acusado Felipe Rivera Contreras.

En el transcurso de la declaración de éste testigo el ministerio público incorporó como prueba algunas láminas del set fotográfico N° **2.- Un CD que contiene un Set de 109 fotografías** digitales de la occisa, sitio suceso y ramificaciones, tomadas por el fotógrafo de la PDI Carlos Anilio Peña, que se consigna en el considerando quinto, párrafo otros medios de prueba, del auto de apertura de juicio oral, las que le fueron exhibidas al deponente quien explicó al tribunal que la fotografía N° 1 corresponde al frontis del domicilio donde ocurrieron los hechos ubicado justo en la parte trasera de la camioneta del servicio médico legal que se ve en la imagen y lo que muestra la foto es la visibilidad que ese momento se tenía, con esa luminosidad, solo que cuando llegaron allí la puerta del portón se encontraba abierta; mientras que la fotografía N° 2 muestra el número del cierre perimetral del domicilio; la fotografía N° 3 corresponde a la puerta principal de acceso a la vía pública y que cuando él llegó también se encontraba abierta, que la casa, como se aprecia, tiene dos pisos; la fotografía N° 4 muestra la puerta de acceso tras la cual está el baño donde se encontró al acusado lavándose su cuerpo, esa imagen es la primera impresión que tuvieron al ingresar, que también se aprecia en el sillón del fondo el cuerpo la víctima y corresponde a lo que el vio cuando llegó al sitio del suceso y que ellos –los carabineros que concurrieron al lugar– fueron los primeros que ingresan al domicilio y así fue como lo encontraron; la fotografía N° 5 muestra de manera más clara a la víctima, corresponde un acercamiento de la fotografía anterior, viéndose en el lado izquierdo de la imagen la escalera para subir al segundo piso y a mano derecha, detrás de la puerta, se encontraría el baño, la testigo cuando grabó el audio señaló que estaba en el sector de la escalera y que la discusión se habría generado entre el sillón y la cocina, que ahí estuvieron discutiendo el acusado con la víctima. Expresó que se trata de un inmueble que no es de gran tamaño; en la fotografía N° 6 se ve el sector de la cocina donde se mantuvo la discusión entre el acusado y la víctima, según la testigo la víctima se fue para atrás, se fue para atrás, y cayó en el sillón pidiendo auxilio, por lo que la testigo llamo a SAMU y

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

después a carabineros, precisa que la lámina se puede apreciar la cocina que está a mano derecha de la fotografía y todo el sector tenía muebles y cocina, que a mano derecha de todo el primer piso estaba la cocina, mientras que a mano izquierda se ubica el sector donde comían; la fotografía N° 7 muestra el cajón abierto de un mueble y las especies que se mantienen en la cocina, ese sector corresponde a la cocina donde cocinaban y mantienen todos sus elementos, entre ese cajón abierto y el sillón no existen más de 2 metros aproximadamente y que el cajón abierto corresponde al mismo que se ve en la fotografía anterior.

También se le efectuaron preguntas por el adherente a la acusación las cuales respondió indicando que no hizo uso de su arma sino que solamente la utilizó como método de prevención por no tener la visión del interior del domicilio, además, en ningún momento vio el arma homicida al interior del domicilio, ni al entrar ni con posterioridad.

Al contrainterrogatorio de la defensa contestó que efectivamente después de ellos llego personal del SAMU, que llegaron a eso de unos cuatro o cinco minutos después, pero que todo ocurrió muy rápido por lo que no pudo apreciar con precisión el tiempo transcurrido, que recuerda que el acusado iba vestido con un short y se encontraba sin polera. En el lugar había muchos vecinos que indicaban lo que habían oído de boca de la testigo Angela Araya Contreras cuando salió a pedir auxilio. Agregó que el acusado no los ataco.

Del mismo se rindió como prueba de cargo la declaración del testigo **Ramón Loyola Fuenzalida**, quien en lo atingente expreso que el día de los hechos, estando de turno en la Brigada de Homicidios de la PDI, se les instruyó de parte del ministerio público que el equipo investigador se trasladará hasta el sitio del suceso, con la finalidad de verificar los hechos materia de este juicio, a donde concurrió el equipo investigador en compañía de los peritos de fotografía y planimetría forense y el médico criminalista para que les cooperaran con las primeras diligencias de investigación, lo que aconteció a eso de las 3:00 de la tarde, advirtiendo que el lugar era custodiado por personal de carabineros a quien entrevistó y refirió lo mismo que el testigo anterior expuso al tribunal sobre el proceder de carabineros. En el lugar se distribuyeron las tareas

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de investigación, el testigo, junto a otros miembros del equipo, ingresó al domicilio para realizar revisión ocular del sitio suceso y el respectivo examen del cadáver, pudiendo constatar que en el único sillón que hay en el living comedor se encontraba desplomada una mujer sin vida, procedieron a sacar las fotografías respectivas y fijar el cuerpo tanto fotográfica como planimetricamente y realizaron el examen del cadáver, constatando que mantenía dos lesiones cortopunzantes importantes, la primera en la región mandibular derecha y la segunda un poco más abajo, en el lado derecho de su cuello, además, presentaba cortes en los dedos de su mano derecha que podrían interpretarse como heridas o lesiones defensivas producidas probablemente al interponer su mano para evitar la agresión. De acuerdo al análisis del cadáver se pudo establecer que la causa muerte era un shock hipovolémico producto de las heridas ocurridas en el cuello, en donde habrían participado terceros por lo tanto se trataría de un homicidio. También se realizó inspección ocular del sitio del suceso describiéndolo en los mismos términos que se hizo por los otros testigos. Indicó que, al momento de remover ellos el cadáver del sillón, encontraron un cuchillo metálico con empuñadura negra plástica, el cual podría coincidir con el arma homicida por lo cual se levantó, se fijó y se retiró mediante cadena de custodia para el análisis respectivo. También registraron el domicilio y en el dormitorio del enjuiciado hallaron dos armas, de fogueo de aire comprimido, y 4,3 gramos de marihuana. Durante el procedimiento empadronaron testigos y entrevistaron a las vecinas de los inmuebles colindantes, de nombre Mariela y Margarita, quienes concuerdan más o menos en su relato que su vecino de nombre Felipe, cerca de las 13.00 horas profería gritos desesperados pidiéndole a su madre que aguantara y llamaba a Angela pidiendo ayuda, además, que la asistencia de carabineros al lugar era recurrente por discusiones al interior de esa casa. Asimismo, concurrió al lugar el hermano de la víctima, don Manuel Contreras Valdivia, quien da cuenta de manera muy breve que él tenía conocimiento que Felipe Rivera Contreras violentaba a su madre y que él estaba al tanto de esas situaciones por lo que tenía una prohibición de acercamiento, igualmente entrevistaron a quien era la pareja de la víctima, don Patricio Moreira, quien refirió que nunca

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

presenció episodios de violencia entre Felipe y su madre, pero ella le comentaba que existían estas discusiones, incluso en una oportunidad la había amenazado con pistola, sin dar mayores detalles. Del mismo modo tomaron declaración a los carabineros aprehensores y doña Angela Araya Contreras, las cuales son coincidentes con las versiones entregadas en juicio por esos testigos y que se condicen con las verificaciones que ellos hicieron en el sitio del suceso y el empadronamiento de testigos. Expresa que efectivamente carabineros entregó el detenido a su unidad policial por instrucciones del ministerio público, a quien le constataron lesiones comprobándose que no tenía de ningún y una vez en la unidad policial realizaron diligencias investigativas con el acusado, quien autorizó que se le levantarán muestras biológicas, a través de hisopado bucal y de su tórax, donde mantenía manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre, también se levantó como evidencia unas pulseras o cadenas metálicas, las cuales también estaban con manchas pardo rojizas y fueron fijadas fotográficamente, además, previas coordinaciones entre el fiscal y la defensoría penal pública, se le tomó declaración policial voluntaria al encartado acompañado de su abogada defensora porque el acusado renunció a su derecho a guardar silencio, donde narró los hechos en similares términos en que lo hizo ante el tribunal. Agregó que durante la declaración del imputado éste dio cuenta que la presunta causa penal previa entre las partes debe estar archivada y que había sido porque la victima comenzó a pololear dejando de lado a su hija, cuestión que el acusado le recriminó a su mamá, lo que provocó que ésta lo denunciara por amenazas por lo que tuvo que dejar la casa, pero que eso no es efectivo, razón por la cual al poco tiempo regreso. Agregó que la relación entre él y su madre era buena indicando que él era el hijo que más la quería, pero de acuerdo al proceso investigativo pudieron concluir que eso no era efectivo y que el imputado efectivamente participó en el parricidio de su madre en una discusión por motivos domésticos que le provocó un arrebato en donde se hizo de un cuchillo que estaba en la cocina y le propinó dos estocadas a su madre, siendo una de ellas de carácter mortal correspondiendo a la del cuello, pero la víctima también tiene heridas cortopunzantes en la zona mandibular y defensivas, lo que

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

no se condice con la confesión de que la habría dado una sola estocada. Adicionó que el audio que proporcionó doña Angela Araya Contreras fue grabado en un CD y remitido a la fiscalía y que efectivamente el cuchillo se logró ver una vez que levantaron el cadáver.

En el intertanto de la declaración del testigo el ministerio público introdujo como prueba en el juicio la imagen N° 41 contenidas en el set fotográfico N° **2.- Un CD que contiene un Set de 109 fotografías** digitales de la occisa, sitio suceso y ramificaciones, tomadas por el fotógrafo de la PDI Carlos Anilio Peña, que se consigna en el considerando quinto, párrafo otros medios de prueba, del auto de apertura de juicio oral, la que luego de exhibírsele al testigo indicó que corresponde al cuchillo que fue encontrado en el sitio del suceso una vez que se removió el cadáver y se trata de un cuchillo de un filo, de hoja metálica, con mango plástico negro, al lado de un testigo métrico, donde se desprende que su hoja mide 18 cm de largo, y en su hoja se aprecian manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre y que el fondo rojo con estampado corresponde al tapiz del sillón donde se encontraba la víctima. Con ello el ministerio público allegó al juicio la prueba material N° **1.- Un cuchillo, NUE 6200381** ofrecida en el mismo considerando del auto de apertura de juicio oral, la cual es testigo reconoció como aquella que corresponde a la cadena custodia que en ella se menciona consistente en un sobre blanco de papel con el rotulo donde se indica la causa y el delito, correspondiendo a la materia de autos, que se trataría de un cuchillo de 29 cm con una hoja de 18 cm, con manchas pardo rojizas, con empuñadura de 11 cm, sin marca visible y de 2,5 cm en su parte más ancha, encontrándose en el interior del sobre el cuchillo que anteriormente se le exhibió en la fotografía y al cual hizo referencia en su declaración.

También el ministerio público incorporó al juicio como probanzas de cargo ciertas imágenes contenidas en el legajo fotográfico aludido en el considerando quinto, párrafo otros medios de prueba, del auto de apertura de juicio oral, con el N° **1.- Un set de 50 fotografías digitales de la occisa, sitio suceso y ramificaciones**, tomadas por funcionarios de la PDI al llegar al lugar de los hechos, las cuales le fueron exhibidas al

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

testigo, frente a las cuales expresó que en la fotografía N° 1 se aprecia la imagen general donde se encontraba el cadáver y su posición; la fotografía N° 2 es un poco más específica donde se muestra la posición exacta en que se encontraba la víctima y se ve que estaba como sentada y desplomada sobre el sillón de un cuerpo que se aprecia en la imagen; la fotografía N° 3 corresponde a una visión más específica del cadáver de la víctima; la fotografía N° 6 corresponde a las vestimentas del cadáver, específicamente la polera que mantenía la víctima y se trata de una polera clara con puntos, que presenta importantes manchas pardo rojizas que podrían ser sangre; la fotografía N° 24 muestra el plano anterior del cuerpo, específicamente la región del cuello y parte el rostro de la víctima, dentro de un círculo amarillo se aprecia una herida cortopunzante ubicada en la región mandibular que si mal no recuerda tiene una extensión de 2.5 cm. Debajo de la herida se advierte una segunda herida en la región del cuello. Existen heridas de vitalidad que dicen relación con heridas ocurridas antes de la muerte, indicando que la herida de la región mandibular no le habría causado la muerte, pero la herida recibida en el cuello sí; en la fotografía N° 27 se encuentra la herida cortopunzante del cuello con el testigo métrico donde se aprecia que es más grande y el médico criminalista indica como posible herida mortal, que le habría causado la muerte de la víctima, tanto por la emanación de sangre y procesos nerviosos, arteriales, etc., que habría destruido el elemento que causó la herida; la fotografía N° 28 muestra la mano derecha del cadáver donde se logra advertir los dedos pulgar e índice, en la parte del dorso, a la altura de la falange media en el índice y distal del pulgar, presentaba heridas cortantes que de acuerdo a la ubicación de anatomía patológica corresponderían a herida defensiva, es decir, habría puesto su mano para evitar el ataque de manera instintiva; la fotografía N° 29 muestra la misma mano desde otro plano, donde se logra apreciar que en el sector de la uña del pulgar tiene otras lesiones cortantes. Cree que las heridas que presenta la mano son fruto de la primera estocada, no así la segunda que lo ve poco probable. No es posible generar las dos lesiones que presentaba en la región maxilar y cuello y las de las manos con una sola estocada; la fotografía N° 33, a la

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

izquierda está la fotografía más grande donde se puede apreciar el sitio del suceso y corresponde al frotis del domicilio donde ocurrieron los hechos; en la fotografía N° 40 se logra apreciar parte del refrigerador que se encuentra en el inmueble y en su puerta inferior, rodeado por un círculo amarillo, se aprecian manchas pardo rojizas que impresionaban a sangre, podrían atribuirse a una salpicadura y luego escurrimiento; la fotografía N° 47 muestra una de las dos armas que mencionó en su declaración que fueron halladas en el dormitorio del acusado, donde se logra apreciar que es una pistola con un cargador, mientras que la fotografía N° 50 corresponde a la segunda arma encontrada en el sitio suceso al interior del dormitorio del acusado. Las armas encontradas no eran armas de fuego.

De la misma forma se le exhibió la prueba indicada en el considerando quinto del auto de apertura de juicio oral, apartado otros medios de prueba N° **4.- Un CD (NUE 6200387) con registro de audio** grabado por la testigo Angela Araya Contreras, de la discusión del imputado con la víctima, al momento de ocurrir el hecho imputado, señalando que corresponde al que mencionó en su declaración y que fue entregado por la testigo que estaba en el lugar, cuya explicación es coincidente con el relato que hizo la testigo que reconoció haberlo grabado. Añadió que para establecer el parentesco entre el acusado y la víctima se tuvo a la vista durante el trabajo de oficina a través del sistema biométrico del servicio de registro civil e identificación, donde se consultaron los datos del acusado verificando que era hijo de la víctima, coincidiendo con el relato de los interrogados, los vecinos, el hermano de la víctima, la pareja de la víctima, y posteriormente de la propia declaración del imputado, quien reconoce la relación de parentesco que lo une con la víctima y que señaló vivir en el domicilio con su madre. El adherente a la acusación no efectuó preguntas al testigo.

Mientras que al contrainterrogatorio de la defensa refirió que el hermano de la víctima fue quien expresó que el acusado tenía prohibición de acercamiento a la víctima, pero dicha orden no se agregó al informe policial ni vio dicho documento. Reitera que carabineros le dijo que cuando detuvieron al acusado, éste había señalado que no lo iba a hacer

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

más, por lo que para salvar contradicciones la abogada defensora exhibe informe policial de fecha 21 de julio de 2021, donde reconoce informe policial como propio y que cuenta con sus iniciales de responsabilidad, en donde en su página 8 se inicia la declaración de Elvis Ibáñez y en la página 9 se lee "el sujeto en los momentos que se encontraba deteniéndolo decía a viva voz que él no lo quería hacer", por lo que efectivamente lo dicho por el carabinero es lo que se lee y no lo que refirió con anterioridad en su declaración el testigo. Las lesiones que tiene en el cuello y la parte maxilar no fueron provocadas por una sola estocada y que cuando él respondió que era relativo lo de las heridas, esa referencia era a las heridas defensivas que tenía en la mano, e indica que puede ocurrir que al cubrirse la victima con la mano también reciba, aparte de las lesiones en la mano, lesiones en el cuerpo, pero no se puede señalar si las heridas defensivas fueron provocadas al causarle la lesión en la cara o en el cuello. Reconoce que el acusado prestó declaración ante la PDI de manera voluntaria en presencia de su defensora luego de haber sido instruido por esta y de manera previa a la formalización.

OCTAVO: Peritaje tanatológico. Que el ministerio público rindió en juicio, también como prueba de cargo, el informe pericial que presentó el médico legista **Carlos Silva Lazo**, quien expuso ante el tribunal que su pericia versó sobre la autopsia practicada al cadáver ingresado al servicio médico legal el día el 20 de julio de 2021, cerca de las 17.00 horas proveniente de calle Sotomayor, población El Tambo, correspondiente a una mujer de nombre Alejandra Contreras Valdivia, quien resulta ser la víctima de autos, que según información proporcionada por la PDI se trataba de una persona dueña de casa que alrededor de las 13:00 a 13:30 horas de ese día fue agredida en el cuello con un cuchillo cocinero por su hijo durante una discusión que mantuvieron en su domicilio, herida que le ocasionó una hemorragia que provocó el deceso. Agregó que el examen pericial lo efectuó el día 21 de julio de 2021, donde se encontró con una mujer desnuda que medía 1,68 metros, con un peso de 57,4 kg, mesomórfica y pálida, lo que se condice con la hemorragia indicada. Que llamaba la atención que la mitad superior del tronco (extremidades superiores, cuello y cara) estaba manchada con bastante sangre seca. A

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

nivel de boca y nariz tenía un gran hongo espumoso sanguinolento. Posteriormente se hace un examen completo del cadáver encontrando en la región cercana al cuello, en su cara lateral derecha, tenía dos lesiones causadas por arma blanca, la de más arriba es una lesión cortante de 2.5 cm ubicada por debajo el borde mandibular derecho, totalmente tangencial, es decir, el arma pasó rápidamente por la piel y la cortó dejando el plano cutáneo retraído, mientras que la segunda lesión está ubicada abajo de la otra, con carácter de principal y letal que causó el deceso de la víctima, se trataba de una lesión cortopunzante de 3 cm en el plano vertical justo por debajo de la anterior, ubicada a 3 cm de la línea media y 4,5 cm por debajo del reborde costal, su extremo inferior era romo, por lo que deduce que en esa dirección estaba el borde sin filo de la hoja, y la cola de la lesión cortante punzante estaba hacia arriba, es decir, entra la hoja en el cuerpo de la víctima con el filo hacia arriba. La trayectoria de la lesión iba de derecha izquierda hacia la línea media del cuello y en su paso seccionó la piel, células subcutáneas y atravesó el plano muscular y hacia la línea media del cuerpo secciona la vena yugular y la arteria carótida que la corta en más de un 50% de su perímetro, junto a estas estructuras se encontró un gran hematoma, y en dirección de la línea media secciona también la tráquea dejando un orificio de 2.5 cm, razón por la cual se inundó con sangre la tráquea. Siguiendo más abajo en las extremidades superiores se encontraron en la mano derecha tres lesiones cortantes superficiales, en el pulgar adyacente a la uña, en el dorso del dedo índice derecho a la altura del nudillo entre falanges y en el dedo medio un poco más arriba nudillo. En el resto de cuerpo no había ninguna lesión. Los únicos hallazgos en el resto del cuerpo fue la palidez del encéfalo e interior del cuero cabelludo, producto de la gran hemorragia sufrida por la víctima, y también llamó la atención del perito el peso de los pulmones, los cuales pesaban el doble de lo que debieran pesar, advirtiendo al abrirlos que se encontraban inundados de sangre, lo que se repite en el estómago que se encuentra con gran cantidad sangre coagulada. En conclusión la peritada fue una mujer de 1,68 metros, mesomórfica, cuya característica principal es su palidez y con herida principal en la parte inferior del cuello, cara lateral derecha, que le

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ocasionó la muerte, mientras que los exámenes de laboratorio no arrojaron resultados relevantes, siendo negativos la alcoholemia y el estudio farmacológico.

Luego de la exposición de su informe el perito respondió al *interrogatorio fiscal* señalando que del examen tanatológico se tomaron fotografías por lo que el ministerio público en dicha oportunidad incorporó como prueba algunas imágenes del facsímil de fotografías consignado en el considerando quinto, párrafo otros medios de pruebas, N° **5.- Un CD con set de fotografías de la autopsia de la víctima**, tomadas en el Servicio Médico Legal de Copiapó, donde el perito explicó que la fotografía N° 1 que se ubica a la izquierda de la primera lámina muestra la cara lateral derecha de la región de la cara y el cuello, donde arriba se ve la herida superficial y más abajo se ve una herida cortopunzante en la parte inferior que tiene un borde romo que causa un trauma contuso por lo que se ve un hematoma abajo y en el extremo opuesto se ve que el filo provocó un corte; al medio de la lámina, en el medio, está la fotografía N° 2 que corresponde al acercamiento de la lesión cortante que describió en su exposición; mientras que la imagen del medio y abajo corresponde a fotografía N° 3 que es el acercamiento de la lesión cortopunzante descrita en su informe; y a la derecha de la lámina se encuentra la fotografía N° 4 que muestra desde otro plano las mismas lesiones; la fotografía N° 5 muestra el dorso del índice derecho con un corte; a la derecha de la lámina está la fotografía N° 6 donde se ve la uña del pulgar, estando la cutícula arriba, y se aprecia a la altura de la uña un corte superficial de 8 mm; debajo de la lámina está la fotografía N° 7 donde se muestran las tres lesiones que presenta la víctima en los dedos de la mano derecha; mientras que la fotografía N° 8 es la misma imagen que muestra el dedo índice y medio, y parte del pulgar, donde se aprecian las lesiones superficiales halladas en la mano derecha del cadáver desde otro plano; en la fotografía N° 9, que se encuentra a la izquierda de la lámina, se muestran las estructuras del cuello donde hay una gran masa de sangre, era un enorme hematoma cervical, en la izquierda se ve la yugular totalmente abierta, se ve seccionada, se trata de una vena grande que fue totalmente cortada; en la fotografía N° 10, del medio, se muestra

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

un plano de los dos grandes vasos cortados correspondiente a la yugular interna donde está el número (1) y con el numero (2) a la carótida común cortada, donde se ve todo el perímetro está totalmente transformado en un enorme hematoma; debajo de esa imagen está la fotografía N° 11 que muestra la tráquea con el corte producido por la hoja; y a la derecha de la lámina está la fotografía N° 12 que muestra la carótida totalmente cortada. Agregó que el corte de la carótida ocasionó el deceso por un shock hipovolémico. También explicó que las heridas que presenta el cadáver en la cara y el cuello se trata de lesiones distintas porque una es cortante y la otra es cortopunzante, ambas fueron provocadas por la misma arma, pero en dos momentos distintos, lo que se sabe por la trayectoria que éstas tienen, es decir, no fueron provocadas por una sola estocada. Precisó que el shock hipovolémico se produjo porque se dañaron dos vasos sanguíneos importantes que provocaron una pérdida considerable de volumen de sangre dentro del sistema sanguíneo, por lo que rápidamente cae la presión y el corazón se queda sin sangre que bombear y entra en falla ventricular porque no tiene nada que bombear y hace un paro cardiorrespiratorio que finalmente provoca el cese de la función cardiaca que ocasiona el deceso. El adherente a la acusación no efectúa preguntas.

Contrainterrogado por la defensa el perito indicó que en el resto del cuerpo no había otro tipo de lesiones.

Tampoco se le efectuaron preguntas aclaratorias.

NOVENO: Prueba documental y pericial rendida conforme el artículo 315 inciso final del Código Procesal Penal. Que, también, el ministerio público aportó como prueba de cargo la prueba documental contemplada en el considerando quinto, apartado documental, del auto de apertura de juicio oral consistente en **1.-** Comprobante de atención de urgencia Nº 42427, de fecha 20 de julio de 2021, del Hospital Regional de Copiapó; correspondiente al imputado, donde se verifica que personal de carabineros, luego de detener al acusado, lo trasladaron al servicio de urgencia a constatar lesiones diagnosticando el médico que lo atendió que no presentaba daños en su corporalidad, y **2.-** Informe 01-IQQ-TOX-1874-21 de fecha 14 de septiembre de 2021, de la Unidad

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

de Toxicología Forense y Análisis instrumental del SML de Iquique; correspondiente a la víctima, que da a conocer el hecho que las muestras analizadas arrojaron como resultado que en la sangre de la víctima no se hallaron vestigios de drogas o abuso de medicamentos.

Que por otro lado, conforme al artículo 315 inciso final del Código Procesal Penal, el ente persecutor penal allegó como prueba pericial los informes científicos consignados en el mismo considerando del auto de apertura de juicio oral referido precedentemente, en el párrafo pericial, con los números **2) INFORME PERICIAL DE ALCOHOLEMIA Nº1850-2021,** de fecha 04 de agosto de 2021; del Servicio Médico Legal de Copiapó; correspondiente a la víctima doña ALEJANDRA CAROLA CONTRERAS VALDIVIA, donde se da cuenta por el perito que suscribe que el examen realizado arrojó resultado negativo, es decir, no presentaba alcohol en la sangre la víctima; y el **3) INFORME PERICIAL QUÍMICO DE ADN Nº (R) 15-BB,** de fecha 25 de agosto de 2021; del Laboratorio de Criminalística de la PDI de Iquique; realizado por la perito Carolina Pino Infante, donde concluye el correspondiente perito que (salvo los vestigios de sangre del mango del cuchillo peritado) en todas las evidencias analizadas arrojaron concordancia con la sangre de la víctima.

DÉCIMO: Prueba de la defensa. Que, a su vez, la defensa rindió como prueba propia la documental consignada en el considerando sexto del auto de apertura de juicio oral consistente en el **1.-** Acta de información de derechos del detenido y apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, respecto de Felipe Rivera Contreras, que da cuenta del hecho que el acusado fue informado de sus derechos al momento de su detención suscribiendo la respectiva acta; y el **2.-** Comprobante de Atención de Urgencia N° 42482 de fecha 20 de julio de 2021, del Hospital Regional de Copiapó, correspondiente al imputado, donde se advierte que personal de la PDI, en horas de la tarde, nuevamente llevó al enjuiciado a constatar lesiones, arrojando como resultado al examen que no las presentaba.

UNDÉCIMO: Análisis de los demás elementos probatorios. Que dentro de las pruebas rendidas el tribunal considera que son atingentes la declaración de la testigo Angela Araya Contreras, que junto con la

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

declaración del acusado, permiten al tribunal conocer la dinámica de los hechos en términos tales que el día 20 de julio de 2021, cerca de las 13.00 horas, en el domicilio de Rafael Sotomayor N° 1582, población El Tambo, Copiapó se produjo una discusión entre el encartado y su madre por un motivo de orden doméstico, lo que fue refrendado por la declaración de los otros dos testigos que declararon en el juicio, además, las fotografías incorporadas como pruebas de cargo fueron debidamente explicadas por los deponentes sirviendo de ilustración para el tribunal sobre el sitio del suceso y los hallazgos hechos en el mismo. Debe también considerarse que en el audio escuchado durante la audiencia de juicio, cuyo reconocimiento y explicación se efectuó por los dos testigos a los que se les exhibió, demostró la concordancia en el relato de la dinámica de lo sucedido que efectuaron el acusado y la testigo presencial, reafirmada por los otros deponentes, mientras que el médico legista, exponiendo su informe y con apoyo de las fotografías que se le mostraron, dio cuenta a estos sentenciadores sobre los resultados de la autopsia y sus conclusiones sobre la causa de muerte, que se produjo por el cuchillo que se rindió como prueba material, junto con los resultados de laboratorio que se rindieron como pericia científica y el segundo documento presentado por el ministerio público que dan cuenta que la víctima no estaba bajo los efectos del alcohol ni de drogas o abuso de medicamentos, y que la sangre periciada en las distintas evidencias correspondía a la víctima. Por su parte, los documentos aportados por la defensoría penal pública y el DAU que rindió el ministerio público demuestran que el sujeto pasivo de la acción penal estaba en pleno conocimiento de sus derechos y que fue sometido en dos momentos distintos a constatación de lesiones por parte de ambas policías.

DUODÉCIMO: Hecho acreditado. Que conforme con lo que se viene razonando, de la prueba rendida se puede concluir de manera lógica, en los términos que lo plantea el artículo 340 del Código Procesal Penal, que estos sentenciadores tienen por establecido y acreditado, más allá de toda duda razonable, el hecho que el día 20 de julio de 2021, aproximadamente a las 13:00 horas, en el interior del domicilio de calle Rafael Sotomayor N°1582, Población El Tambo, Copiapó, el acusado FELIPE ANDRÉS

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

RIVERA CONTRERAS, mientras discutía con su madre y víctima, doña Alejandra Carola Contreras Valdivia, tomó un cuchillo con que le propinó una estocada en el sector del cuello a su madre que le causó la muerte a raíz de un shock hipovolémico. Ello sin perjuicio que con la misma arma le ocasionó otras lesiones menores de las que dio cuenta el perito tanatólogo.

DECIMOTERCERO: Calificación jurídica. Que en cuanto a la calificación jurídica de los hechos que el tribunal dio por establecidos se debe considerar que la figura de Parricidio se recoge únicamente en el artículo 390 del Código Penal, dentro del Título VII *"Del Homicidio",* y de acuerdo a la historia de la ley la doctrina nacional ha entendido que se trata de un homicidio agravado por la relación de parentesco que exige y no de un delito independiente. Por lo que siguiendo la literalidad de la norma referida tenemos que comete parricidio: "*El que conociendo las relaciones que lo ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.* Por lo tanto se requiere de tres condiciones, para estar en presencia del delito de parricidio: i) la primera es provocar la muerte de una persona; ii) la segunda, que víctima y victimario se encuentren vinculados por alguna de las relación de parentesco que contempla la norma; y por último, iii) el conocimiento del agente de la existencia de esta vinculación.

Que en consecuencia, precisa para su configuración, en el plano de la tipicidad objetiva, de tres elementos: un *comportamiento*, acción u omisión, indistintamente; *un resultado*, toda vez que es un delito de dicha naturaleza, en contraposición a los formales o de mera actividad que se agotan por la realización de la misma, y que dicho resultado esté necesariamente ligado por un *nexo causal* al comportamiento que lo ocasionó, por lo tanto, siguiendo este esquema, el primero de los elementos que debemos determinar, a propósito de tipicidad, es la concurrencia de una *conducta homicida*, en el caso concreto, una conducta positiva, un movimiento corporal tendiente a provocar *el resultado*, para posteriormente desarrollar el *nexo causal* entre ambos,

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

debiendo entenderse a este último, como la simple relación o vínculo entre el actuar humano y la consecuencia injusta producida; en otros términos, la forma precisa y necesaria, en que deben unirse las acciones u omisiones desplegadas por el agente, con la muerte provocada; para finalmente establecer –en el caso del parricidio- si la víctima tenía la calidad de madre *del ofensor*.

Que en cuanto a la conducta desplegada por el acusado estos sentenciadores la califican de homicida en consideración a que la posibilidad de causar la muerte de otro al tomar un cuchillo y enterrárselo en el cuello con la fuerza necesaria requerida para ocasionar el tipo de lesión descrita por el médico legista resulta altísima, por lo que no queda más que estimar que el agente actuó con dolo homicida directo, o a lo menos eventual, no pudiendo no representarse las consecuencias que podría acarrear su actuar al lesionar de esa forma una región tan importante del cuerpo humano; mientras que en cuanto al resultado la prueba rendida en juicio demostró la muerte de la víctima por lo que se concretó la consecuencia previsible de la conducta desplegada por el agente; y en lo referente al lazo sanguíneo exigido por el legislador, si bien el ministerio público no acompañó antecedente probatorio alguno sobre el parentesco que unía al acusado con la víctima, éste se tiene por establecido de acuerdo a la libertad probatoria que otorga el artículo 295 del Código Procesal Penal con la declaración de doña Angela Araya Contreras y el reconocimiento del propio enjuiciado que actuó a sabiendas de la relación familiar que lo vinculaba con la persona de la víctima, por lo que se encuentran establecidos todos los elementos del tipo penal, estimándose que la calificación jurídica del hecho acreditado en el considerando anterior es de parricidio previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, el cual se encuentra en grado de desarrollo consumado.

DECIMOCUARTO: Participación. Que, en los términos expresados en las consideraciones que anteceden, al encartado le cabe participación culpable en calidad de autor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, respecto del delito de parricidio consumado, la

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

que se tiene por acreditada con la prueba cargo conjuntamente con la declaración del sujeto pasivo de la acción penal.

DECIMOQUINTO: Audiencia de determinación de pena. Que luego de ser oído el veredicto, las partes debatieron sobre la pena que solicitaban que se le imponga al a esas alturas condenado, acompañándose por el ministerio público el extracto de filiación, tanto como adulto como adolescente, del encausados junto con el certificado de nacimiento de éste, el certificado de defunción de su madre y certificado de nacimiento de su hermana menor donde consta que el cuidado personal lo ejerce su tía materna Isaura Contreras Valdivia, además, de la declaración de esta última, que en lo esencial refirió que la víctima era la menor de siete hermanos siendo todos muy cercanos, que la víctima siempre se hizo cargo sola de todos sus hijos, siendo muy luchadora, por lo que su muerte es motivo de mucho pesar en la familia y su ausencia provocó que su hija menor de actuales 13 años debió quedar al cuidado de la testigo y que le ha costado mucho sacarla adelante, pues su sobrina no está bien anímicamente, se desborda constantemente, y se encuentra con tratamiento psicológico por parte del PRM donde le hacen varias sesiones y la psicóloga ha señalado que será un largo tratamiento, no siendo la niña el único miembro en la familia con apoyo psicológico, incluso cada vez que van al cementerio la testigo queda mal y se va al cerro a llorar sola. Basado en toda esta información, la fiscalía reconoció la concurrencia de las atenuantes del artículo 11 N° 6 y N° 9 del Código Penal y en razón del mal causado pidió la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio y las accesorias legales. Por su parte la defensa señaló que a su representado le asisten dos atenuantes y ninguna agravante, mientras que el mal causado está implícito en el tipo penal, por lo que requirió como pena 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, considerándose como abono los días que ha permanecido privado de libertad el encartado por esta causa, debiendo eximírsele de las costas por haber sido patrocinado por la defensoría penal pública.

DECIMOSEXTO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, determinación de pena y costas. Que de los extractos de filiación acompañados se advierte que el condenado no cuentan con anotaciones

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

prontuariales pretéritas por lo que ostenta irreprochable conducta anterior, de acuerdo al **artículo 11 N° 6 del Código Penal** y que con la declaración que prestó en juicio el acusados, sumado a la colaboración prestada por el acusado durante la investigación, sin resistencia a los actos de procedimiento, renunciando a su derecho a guardar silencio desde una inicio de la investigación y prestando declaración confesando lo ocurrido, resultando su colaboración sustancial para la investigación y posterior esclarecimiento de los hechos, por lo que estos jueces estiman la presencia de tal minorante de responsabilidad penal por ser una cuestión normativa o valorativa que busca premiar al acusado que renuncia a su derecho a guardar silencio y decide declarar confesando los hechos materia del juicio y su participación en los mismos. La sustancialidad dice relación con la contribución de la declaración del acusado para que el Tribunal pueda tener por acreditados los hechos materia del juicio más allá de toda duda razonable, pues sus aportes resultaron útiles para entender superado dicho estándar de convicción, considerando que el legislador premia al imputado que, no estando obligado a colaborar, más aún su derecho es a guardar silencio durante todo el procedimiento, decide declarar, realizando una importante abdicación de una de sus importantes garantías jurídico-procesales, por lo que no puede pretenderse que el sistema penal otorgue el mismo tratamiento a aquel acusado que renuncia a su derecho a guardar silencio y confiesa el delito y su participación, que aquel que no declara o declarando da versiones contradictorias con el resto de la prueba o responde de manera evasiva, por cuanto la posición tanto para la fiscalía como para el tribunal no es la misma luego de que el acusado ha confesado, por cuanto con su declaración el encartado contribuyó al Estado a vencer la presunción de inocencia que lo amparaba.

Desde un punto de vista práctico, resulta esclarecedor para los sentenciadores, el recibir al inicio de la audiencia de juicio, previo a cualquier otra probanza, el testimonio, del enjuiciado, quien da cuenta, en lo esencial, de la forma en que ocurrieron los hechos y de la participación que le correspondió a en los mismos. Si bien nadie puede ser condenado con el mérito de su propia declaración, es de todas maneras, un

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

antecedente muy relevante, que junto a las demás pruebas del proceso permitirá al tribunal establecer la existencia de los elementos necesarios para dar por establecido el hecho punible y la participación del acusado en el mismo. La norma del inciso tercero del artículo 340 del Código Procesal Penal es clara al prohibir que un imputado sea condenado solo con el mérito de su propia declaración, pero eso no es sinónimo de que la declaración del imputado carezca de valor probatorio, razón por la que este tribunal estima que la referida atenuante concurre a favor del acusado, por tener dicha confesión junto con la actitud desplegada en el procedimiento policial el carácter de una colaboración substancial que permitió al ministerio público formar en el tribunal convicción más allá de toda duda razonable de la ocurrencia de los hechos en que se fundó la acusación fiscal, por lo que estos sentenciadores reconocen la concurrencia de la atenuante del **artículo 11 N° 9 del Código Penal**.

En cuanto a la determinación de la pena, teniendo presente que el marco legal contemplado por el legislador en el artículo 390 del Código Penal empieza en presidio mayor en su grado máximo, pero concurriendo dos atenuantes en favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal se debe imponer una condena inferior a un grado del marco entregado por el legislador en abstracto, por lo que el marco penal se reduce a presidio mayor en su grado medio, pudiendo éste ser recorrido en toda su extensión, considerando la extensión del mal causado con el ilícito y el grado de desarrollo del delito, pero respetando el principio de proporcionalidad de las penas, pues no resulta efectiva la alegación de la defensa que lo dañoso del tipo penal subsume o integra las dimensiones en concreto del perjuicio ocasionado con el crimen cometido, teniendo presente que con su actuar el autor ocasionó un enorme daño familiar que impactó en todos sus integrantes, resultando primordialmente afectadas su hermana menor quien actualmente padece serias complicaciones en el ámbito de la salud mental debiendo enfrentar un largo proceso terapéutico que no se vislumbra como próximo a terminar para resignificar la pérdida de su madre ocurrida en el comienzo de la adolescencia donde, de acuerdo a las máximas de la experiencia, una mujer más requiere de la compañía,

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

orientación y contención de su madre durante el tránsito de la niñez a la vida adulta y de la cual se vio privada de manera irreparable con el delito cometido por el sentenciado, sumado a la falta de manutención de parte de su progenitora y las secuelas psicológicas ocasionadas al resto de la familia, razón por la cual la pena se impondrá en el quantum que se expresará en lo resolutivo del fallo.

Por su parte, en lo relativo a las costas, considerando que el acusado colaboró sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos por los cuales se le condena, lo que permitió al ministerio público morigerar su carga probatoria, lo que implicó la disminución de probanzas aportadas al juicio por el ente persecutor penal, y atendido, además, el hecho de haber sido representado por la defensoría penal pública, por lo que se estima en aquella hipótesis del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil que permite eximir de las costas a quien tuvo motivo plausible para litigar, razón por la cual no se impondrá dicha condena.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 28, 50, 68, 69 y 76 del Código Penal; artículo 144 del Código de Procedimiento Civil; artículos 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344 y 346 del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes, se declara:

I.- Que, se **condena** a **FELIPE ANDRÉS RIVERA CONTRERAS, cédula de identidad N° 20.967.971-K**, ya individualizado en autos, a la pena de **CATORCE (14) AÑOS** de presidio mayor en su grado medio, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de **parricidio** previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, cometido en esta comuna el día 20 de julio de 2021.

II.- Que, al no reunirse en favor del sentenciado los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no procede el otorgamiento de penas sustitutivas al cumplimiento de la pena impuesta. Por tales razones deberá entrar a cumplir dicha sanción corporalmente, sirviéndole de

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

abono los trescientos treinta y un (331) días que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad en razón de esta causa, desde el 21 de julio de 2021, según se lee en el respectivo auto de apertura de juicio y en el certificado emitido por el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

III.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la ley 19.970, se instruye a Gendarmería de Chile con el objeto que coordine con el Servicio Médico Legal y proceda, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, a la determinación de la huella genética del sentenciado y su incorporación al Registro de Condenados.

IV.- Que no se condena en costas al sentenciado.

Hágase devolución al Ministerio Público de los antecedentes incorporados legalmente por dicho persecutor penal en esta causa.

En su oportunidad y ejecutoriada que sea la presente sentencia, ofíciese al Juzgado de Garantía de Copiapó, remitiéndosele copia íntegra y autorizada de la misma con su correspondiente certificado de ejecutoria, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, en relación al artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Téngase por notificados a los intervinientes y al sentenciado en la presente audiencia.

Redactada por el juez señor Adrián Reyes Pardo.

Regístrese y dese copia a las partes, remitiéndosele ésta a sus respectivos correos electrónicos.

RUC N° 2100664710-0

RIT N° 75 - 2022

Pronunciado por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los Jueces doña **Sandra Orellana Araya**, suplente, quien la presidió, don **Alfonso Díaz Cordaro**, y don **Adrián Reyes Pardo**.

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

A contar del 3 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Adrian Octavio Reyes Pardo
Juez oral en lo penal
Fecha: 16/06/2022 13:33:28

XYPXZYLBCX

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.